"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 22 de mayo de 2026

OFICIO N° 093-2026-EF/68.02

Señor
ALFREDO FEDERIDO ARAUZO ALIPAZAGA
Director General
OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
MINISTERIO DEL INTERIOR
Plaza 30 de agosto S/N Urb. CORPAC, San Isidro
Presente. -

MEF
HUANCAS LOPEZ Gilmer FAU 20131370645 soft
Fecha: 22/05/2026 17:51:26
Motivo: Doy V° B°

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Alcances del marco normativo de OxI sobre resolución del Convenio de Inversión, reconocimiento de montos no controvertidos, mayor costo de supervisión y emisión del último CIPGN en liquidación.

Referencia : a) Oficio N° 000366-2025-IN-OGIN (HR 104953-2025)
b) Oficio N° 000322-2026-IN-OGIN (HR 080339-2026)

MEF
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 22/05/2026 18:14:57
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 238-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas
RUITON CABANILLAS Jesus FAU 20131370645 soft
Fecha: 22/05/2026 18:54:23
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
JESÚS RUITÓN CABANILLAS[1]
Director (e)
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

[1] Mediante Resolución Directoral N° 270-2026-EF/49.01 del 21 de abril de 2026, se encargó al señor Jesús Ruitón Cabanillas, Director de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, el puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF, en adición a sus funciones habituales, a partir del 21 de abril del 2026 y en tanto se designe al titular.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGIJH

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

INFORME N° 238-2026-EF/68.02

A : Señor
JESÚS RUITÓN CABANILLAS[1]
Director (e)
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Alcances del marco normativo de OxI sobre resolución del Convenio de Inversión, reconocimiento de montos no controvertidos, mayor costo de supervisión y emisión del último CIPGN en liquidación.

Referencia : a) Oficio N° 000366-2025-IN-OGIN (HR 104953-2025)
b) Oficio N° 000322-2026-IN-OGIN (HR 080339-2026)

Fecha : Lima, 22 de mayo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de la referencia a), el director general de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior (MININTER) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), para formular consultas en materias de Obras por Impuestos (OxI).

1.2. Mediante el documento de la referencia b), MININTER reiteró la solicitud de absolución de consultas formuladas mediante el documento de la referencia a).

II. ANÁLISIS

A. COMPETENCIA Y FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA DGPPIP

2.1. De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento[2], la DGPPIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del

[1] Mediante Resolución Directoral N° 270-2026-EF/49.01 del 21 de abril de 2026, se encargó al señor Jesús Ruitón Cabanillas, Director de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, el puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF, en adición a sus funciones habituales, a partir del 21 de abril del 2026 y en tanto se designe al titular.
[2] Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGIJE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)[3]. En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPPIP, cumple esta función en relación con la normativa de OxI.

2.2. De conformidad con las normas antes citadas, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

2.3. En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia antes descrita.

B. SOBRE LAS CONSULTAS DEL MININTER

2.1. Mediante el documento de la referencia el MININTER formuló las siguientes consultas:

- ***Consulta 1:*** *¿En caso de suscitarse alguna controversia relacionada con uno de los proyectos en particular, es factible que la Empresa Privada resuelva totalmente el Convenio de Inversión Pública, vale decir, por los siete (7) proyectos en total, bajo el argumento de estar contenidos en un solo documento contractual o un solo convenio, en el que se han empaquetado los siete proyectos al haberse otorgado la buena pro de cada una de ellos a la única Empresa Privada que se presentó?*

- ***Consulta 2:*** *Existiendo controversias en sede arbitral sobre la resolución total del Convenio de Inversión Pública (por los siete proyectos) por parte de la Empresa Privada, bajo el contexto citado en el numeral precedente, ¿ello afectaría o impediría el pago de saldos de liquidación de algunos proyectos por parte de la Entidad Pública, que ya han sido liquidados y consentidos?*

- ***Consulta 3:*** *¿El monto reconocido a la Entidad Privada Supervisora por la extensión del Contrato de Supervisión, por atraso de la Empresa Privada y cuyo mayor costo será pagado por la Empresa Privada, forma parte del Monto de la Inversión?*

- ***Consulta 4:*** *¿La emisión del último CIPGN debe realizarse por el monto del saldo de la liquidación del proyecto? En caso exista un deductivo que deba asumir la Empresa Privada y se reste del saldo de la liquidación, ¿por qué*

[3] Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGIJE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

monto se debería realizarse la emisión del CIPGN?

2.2. Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de las consultas hace referencia a un caso que, real o hipotético, corresponde a un caso particular; por lo tanto, no corresponde que el mismo sea absuelto por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, considerando el principio de colaboración entre entidades[4], se brinda la siguiente información de carácter general relacionada con las materias consultadas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, a fin de que el MININTER cuente con información sobre el alcance del marco legal para la toma de decisiones.

C. OPINIÓN DE LA DGPPIP

❖ CUESTIÓN PREVIA: MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.3. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de OxI está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF (el Reglamento), publicado el 13 de marzo de 2026.

2.4. Al respecto, de acuerdo con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo no se aplican a los procesos de selección en curso que hayan sido convocados con fecha anterior a su entrada en vigencia, esto es, el 14 de marzo de 2026[5].

❖ RESOLUCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN EN PROYECTOS QUE SE ADJUDICARON DE MANERA CONJUNTA

2.5. El marco normativo de OxI regula la resolución del Convenio de Inversión sin establecer un tratamiento diferenciado cuando dicho convenio comprenda uno o más proyectos de inversión. Si bien es posible que un Convenio de Inversión incluya múltiples proyectos, dicha habilitación no viene acompañada de reglas específicas que regulen la resolución del convenio en función de cada proyecto de manera individual.

2.6. Así, el Reglamento regula las causales y los efectos de la resolución refiriéndose en todos los casos a la resolución del Convenio de Inversión, sin incorporar la figura de resolución parcial ni prever un régimen especial aplicable a convenios

[4] Regulado en los artículos 76 al 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

[5] Ver opinión emitida por la DGPPIP mediante el Oficio N° 086-2026-EF/68.02 que contiene el Informe N° 217-2026-EF/68.02 de fecha 18 de mayo de 2026.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGIJE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

que contengan múltiples proyectos.

2.7. En consecuencia, según el marco normativo de OxI, la resolución recae sobre el Convenio de Inversión como tal, sin que la normativa establezca de manera expresa si, en los supuestos de convenios que comprendan múltiples proyectos, dicha resolución debe alcanzar necesariamente a todos ellos o puede limitarse únicamente a uno.

2.8. Sin perjuicio de ello, el marco normativo de OxI concibe el Convenio de Inversión como el instrumento mediante el cual se formaliza el compromiso asumido por la Empresa Privada respecto de la totalidad de las inversiones adjudicadas en el proceso de selección. En tal sentido, el hecho de que un mismo convenio comprenda varios proyectos no desnaturaliza el carácter unitario del compromiso asumido por el postor ganador, ni convierte a cada proyecto en una obligación independiente susceptible de cumplimiento selectivo a criterio de la Empresa Privada.

2.9. Cabe precisar que los procesos de selección regulados por la Ley N° 29230 se rigen por los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia, eficiencia y responsabilidad, los cuales informan tanto la etapa de selección como la ejecución del Convenio de Inversión. En ese marco, la adjudicación de la buena pro se sustenta en la evaluación de la capacidad del postor para financiar y/o ejecutar el conjunto de inversiones convocadas, conforme a las condiciones técnicas, económicas y a los plazos establecidos en las bases, sin perjuicio de las modificaciones al Convenio de Inversión que puedan efectuarse conforme al procedimiento y causales previstas en el Reglamento.

2.10. Cabe agregar que el numeral 1 del artículo V del Reglamento[6] define el Agrupamiento de Intervenciones como el conjunto de Inversiones y/o actividades incluidas en un mismo proceso de selección, siendo la Entidad Pública quien establece los criterios para dicho agrupamiento. Cuando un proceso de selección comprende múltiples Intervenciones bajo esta figura, el Convenio de Inversión resultante materializa un compromiso adjudicado sobre la totalidad del agrupamiento, sin que el Reglamento diferencie el régimen contractual ni el de resolución en función de cada Intervención individualmente considerada.

2.11. Asimismo, el artículo 136 del Reglamento establece de manera taxativa las causales por las cuales cada parte puede resolver el Convenio de Inversión; dichas causales se refieren en todos los casos al Convenio como unidad y no a

[6] **Artículo V. Definiciones**
Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:
1. **Agrupamiento de Intervenciones**: Conjunto de Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento y/o Servicios y/o actividades de construcción de viviendas rurales incluidos en un mismo proceso de selección. Corresponde a la Entidad Pública establecer los criterios para el Agrupamiento de Intervenciones.
(…)

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGIJE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

obligaciones parciales o Intervenciones específicas, sin que el régimen así previsto admita una aplicación selectiva. En consecuencia, la resolución del Convenio de Inversión recae sobre el conjunto de las obligaciones asumidas, con independencia de que dicho Convenio comprenda una o múltiples Intervenciones agrupadas en el marco del proceso de selección.

2.12. A lo anterior se suma que el Reglamento vigente establece expresamente, en el párrafo 187.1 del artículo 187[7], que las controversias que surjan entre la Entidad Pública y la Empresa Privada sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio de Inversión deben someterse a trato directo como requisito previo a su sometimiento a conciliación o arbitraje. Dicho mecanismo tiene por finalidad, conforme al párrafo 187.2 del mismo artículo, preservar la continuidad de la ejecución y resolver de manera eficiente y eficaz las controversias durante la ejecución de las intervenciones, desde el inicio del Convenio de Inversión hasta su liquidación. En consonancia con ello, durante la tramitación del trato directo no se suspende el plazo de ejecución ni el reconocimiento de avances, salvo acuerdo expreso de ambas partes.

2.13. De este modo, ante una controversia surgida en el marco de uno de los proyectos que conforman el Convenio de Inversión, el propio marco normativo de OxI provee un mecanismo orientado a preservar la continuidad del conjunto de la ejecución, lo que resulta coherente con la concepción unitaria del Convenio de Inversión antes señalada.

2.14. Por tanto, el hecho de que la Ley N° 29230 y su Reglamento no desarrollen reglas específicas para convenios que contengan múltiples proyectos no puede interpretarse como una habilitación para fragmentar el compromiso adjudicado ni admitir cumplimientos parciales a discreción de la Empresa Privada, sino que debe ser entendido de manera coherente con el diseño del mecanismo de OxI, orientado a asegurar la ejecución íntegra de las obligaciones asumidas al momento de la adjudicación de la buena pro.

❖ EFECTOS DE UNA CONTROVERSIA ARBITRAL SOBRE EL PAGO DE SALDOS DE LIQUIDACIÓN

[7] **Artículo 187. Trato directo**
187.1 Las controversias que surjan entre la Entidad Pública y la Empresa Privada sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio de Inversión deben someterse a trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, como requisito previo a su sometimiento a conciliación o arbitraje. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción.
187.2 Tiene por finalidad preservar la continuidad de la ejecución y resolver de manera eficiente y eficaz sus controversias durante la ejecución de las Intervenciones, desde el inicio del Convenio de Inversión hasta su liquidación, incluidas las observaciones a la culminación de la totalidad de las Intervenciones. Durante su tramitación, no se suspenderá el plazo de ejecución ni el reconocimiento de avances, salvo acuerdo expreso de ambas partes.
(…)

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGIJE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.15. El marco normativo de OxI regula el régimen de solución de controversias en el artículo 16 de la Ley N° 29230[8], disponiendo que las controversias que surjan durante la ejecución del Convenio de Inversión pueden someterse a trato directo, conciliación o arbitraje.

2.16. De acuerdo con dicha disposición, el inicio de un mecanismo de solución de controversias no suspende el Convenio de Inversión ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes, salvo que el Reglamento disponga expresamente lo contrario. En esa línea, el párrafo 187.2 del artículo 187 del Reglamento precisa que, durante la tramitación del trato directo, no se suspenderá el plazo de ejecución ni el reconocimiento de avances, salvo acuerdo expreso de ambas partes.

2.17. Al respecto, el Reglamento no establece que la existencia de una controversia arbitral suspenda la ejecución de obligaciones ya cumplidas ni impida el reconocimiento de inversiones cuya ejecución haya culminado y cuenten con las conformidades previstas en la normativa aplicable.

2.18. Por el contrario, el párrafo 179.1 del artículo 179 del Reglamento[9] dispone expresamente que, en caso de existir controversias vinculadas al Convenio de Inversión, la Entidad Pública solicita la emisión del CIPRL o CIPGN respecto del monto no controvertido. Para tal efecto, se considera como monto reconocible mediante CIPRL o CIPGN la diferencia entre el Monto Total del Convenio de Inversión y el monto controvertido. En caso de arbitraje, la Entidad Pública adjunta copia de la demanda arbitral admitida por el árbitro único o por el tribunal arbitral, según corresponda.

2.19. En consecuencia, la existencia de un mecanismo de solución de controversias en

---

[8] **Artículo 16. Solución de controversias.**
16.1. Las controversias que surjan entre las partes en el marco de la ejecución del convenio de inversión se resuelven mediante trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dentro del plazo de caducidad de los treinta días hábiles de originada la controversia y conforme al procedimiento establecido en el reglamento. La parte que solicita el trato directo remite una copia simple de su solicitud a PROINVERSIÓN. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción.
(…)

[9] **Artículo 179. Solicitud de los CIPRL o CIPGN en casos especiales**
179.1 En caso de existir controversias vinculadas al Convenio de Inversión, la Entidad Pública solicita la emisión del CIPRL o CIPGN respecto del monto no controvertido. Para tal efecto, adjunta la documentación correspondiente que permita identificar el monto materia de controversia, considerándose como monto reconocible mediante CIPRL o CIPGN la diferencia entre el Monto Total del Convenio de Inversión y el monto controvertido. Según el mecanismo de solución de controversias utilizado, la Entidad Pública adjunta lo siguiente:
1. Trato directo: carta de solicitud y aceptación, así como el acta de acuerdo correspondiente.
2. Conciliación: carta de solicitud y aceptación, así como el acta de conciliación correspondiente.
3. Arbitraje: copia de la demanda arbitral admitida por el árbitro único o por el tribunal arbitral, según corresponda.
(…)

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGIJE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

curso no suspende las obligaciones derivadas del Convenio de Inversión ni impide el reconocimiento de las inversiones cuya ejecución ha culminado y cuenta con las conformidades previstas en la normativa. Conforme al párrafo 179.1 del artículo 179 y al párrafo 148.7 del artículo 148 del Reglamento[10], el monto reconocible mediante CIPRL o CIPGN es la diferencia entre el Monto Total del Convenio de Inversión y el monto materia de controversia, por lo que los montos no controvertidos correspondientes a obligaciones con las conformidades requeridas son susceptibles de reconocimiento con independencia de la existencia de controversias sobre otros extremos del Convenio de Inversión, siempre que se hayan cumplido las condiciones para la emisión del CIPGN previstas en la Ley y el Reglamento.

❖ MAYOR COSTO POR AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

2.20. La Ley N° 29230 regula de manera expresa el tratamiento del costo de supervisión, estableciendo que este puede ser financiado por la Empresa Privada y reconocido mediante CIPRL o CIPGN, conforme a los términos previstos por la norma[11].

2.21. Al respecto, el Reglamento distingue dos supuestos en función del origen del mayor costo de supervisión generado por una extensión del plazo del Contrato de Supervisión. El párrafo 169.4 del artículo 169[12] establece que, cuando se apruebe una ampliación del plazo del Convenio de Inversión por hechos no atribuibles a las partes, la Empresa Privada deberá financiar el costo correspondiente al servicio de supervisión durante el plazo adicional aprobado, siendo dicho costo

---

[10] **Artículo 148. Liquidación por obligación para Inversiones**
(…)
148.7 Toda discrepancia respecto a la Liquidación por obligación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en el presente Reglamento. La Entidad Pública solicita la emisión del CIPRL o CIPGN por el monto no controvertido a la DGTP.
(…)

[11] **Artículo 9. Supervisión del proyecto, IOARR o mantenimiento.**
La entidad pública es responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión, del mantenimiento, operación o de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. En el caso de proyectos de inversión, la entidad pública en todos los casos, contrata a una entidad privada supervisora, la cual puede ser financiada por la empresa privada, en cuyo caso, el costo será reconocido en el CIPRL, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, así como el respectivo crédito fiscal. (…)

[12] **Artículo 169. Mayores prestaciones y ampliación de plazo en la supervisión**
(…)
169.3 En caso de atrasos en la ejecución por causas imputables a la Empresa Privada respecto a la fecha consignada en el calendario de avance vigente, y dicho atraso produzca una extensión del plazo en el Contrato de Supervisión que genere un mayor costo, la Empresa Privada asume el pago de dicho costo. Este mayor monto se deduce del monto total señalado en la Liquidación del Convenio de Inversión y no es reconocido en el CIPRL o CIPGN.
169.4 Asimismo, cuando se apruebe una ampliación del plazo del Convenio de Inversión por hechos no atribuibles a las partes, la Empresa Privada deberá financiar el costo correspondiente al servicio de supervisión durante el plazo adicional aprobado y es reconocido en el CIPRL o CIPGN.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGIJE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

reconocido mediante CIPRL o CIPGN.

2.22. Sin embargo, el supuesto consultado corresponde al caso opuesto: el de una extensión del plazo del Contrato de Supervisión ocasionada por atrasos imputables a la propia Empresa Privada. Para este supuesto, el párrafo 169.3 del artículo 169 del Reglamento establece de manera expresa que, en caso de atrasos en la ejecución por causas imputables a la Empresa Privada respecto a la fecha consignada en el calendario de avance vigente, y dicho atraso produzca una extensión del plazo en el Contrato de Supervisión que genere un mayor costo, la Empresa Privada asume el pago de dicho costo; y que este mayor monto se deduce del monto total señalado en la Liquidación del Convenio de Inversión y no es reconocido en el CIPRL o CIPGN, es decir, dicho mayor costo opera en contra de la Empresa Privada, reduciendo el monto que le correspondería recibir como consecuencia de su propio incumplimiento.

2.23. De este modo, el mayor costo de supervisión derivado de atrasos imputables a la Empresa Privada no forma parte del Monto de Inversión reconocible, toda vez que el Reglamento le confiere expresamente la naturaleza de un deductivo en la liquidación a cargo de la Empresa Privada, sin posibilidad de ser trasladado a la Entidad Pública a través del mecanismo de emisión de CIPGN.

❖ EMISIÓN DEL ÚLTIMO CIPGN EN LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN

2.24. La Ley N° 29230 establece que los CIPRL y CIPGN tienen por finalidad cancelar el monto efectivamente invertido por la Empresa Privada, y que su emisión se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa aplicable. En esa línea, el párrafo 178.10 del artículo 178 del Reglamento[13] dispone que los CIPRL o CIPGN son emitidos por el monto invertido por la Empresa Privada conforme a lo dispuesto en las bases y el Convenio de Inversión o sus adendas.

2.25. El Reglamento no habilita la emisión de CIPGN por montos no reconocidos, ni por conceptos que no formen parte del monto aprobado o validado por la Entidad Pública conforme al marco normativo de OxI.

2.26. En consecuencia, el último CIPGN debe emitirse por el monto efectivamente reconocido en la liquidación, una vez descontados los importes que no correspondan reconocer a la Empresa Privada. En particular, el párrafo 135.6 del artículo 135 del Reglamento[14] establece que las penalidades se deducen del

[13] **Artículo 178. Solicitud y emisión de los CIPRL o CIPGN**
(…)
178.10 Los CIPRL o CIPGN son emitidos por el monto invertido por la Empresa Privada conforme a lo dispuesto en las bases y el Convenio de Inversión o sus Adendas. La DGTP notifica a la Entidad Pública, a través de la Plataforma de Documentos Valorados, la emisión electrónica del CIPRL o CIPGN.
(…)

[14] **Artículo 135. Responsabilidad por incumplimiento de la Empresa Privada y aplicación de penalidades**
(…)

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGIJE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

monto del CIPRL o CIPGN en la etapa de liquidación de la obligación, y que la Entidad Pública solicita la emisión del CIPRL o CIPGN por el monto neto resultante de descontar las penalidades aplicables del saldo pendiente de reconocimiento.

2.27. Asimismo, conforme a lo señalado en el presente informe, el mayor costo de supervisión por atraso imputable a la Empresa Privada se deduce igualmente del monto total de la Liquidación del Convenio de Inversión, es decir, el CIPGN final se emite por un monto menor al que hubiera correspondido de haberse cumplido los plazos.

2.28. Por lo tanto, si en la liquidación se determinan deductivos a cargo de la Empresa Privada, ya sea por penalidades, por el mayor costo de supervisión antes referido, u otros conceptos no reconocibles conforme al Reglamento, dichos montos no forman parte de la inversión reconocida y, en consecuencia, no pueden ser objeto de emisión de CIPGN. El último CIPGN se emite únicamente por el saldo neto resultante luego de practicados dichos descuentos.

2.29. Corresponde precisar que, conforme al párrafo 148.8 del artículo 148 del Reglamento[15], no procede la Liquidación por obligación mientras existan controversias pendientes de resolver sobre la misma. En consecuencia, la emisión del último CIPGN presupone que la liquidación se encuentre debidamente consentida o aprobada conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento, sin que existan controversias pendientes que recaigan sobre ella. La existencia de una controversia que involucre el monto o los conceptos materia de la liquidación condiciona la posibilidad de proceder a su reconocimiento mediante CIPGN hasta la resolución de dicha controversia por los mecanismos previstos en la normativa.

III. CONCLUSIÓN

3.1 Las consultas formuladas por el MININTER hacen referencia a un caso particular, por lo que no corresponde que las mismas sean absueltas por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado precisiones de carácter general respecto de las materias consultadas, con arreglo

135.6 Las penalidades se deducen del monto del CIPRL o CIPGN en la etapa de liquidación de la obligación. Para tal efecto, la Entidad Pública solicita la emisión del CIPRL o CIPGN por el monto neto resultante de descontar las penalidades aplicables del saldo pendiente de reconocimiento. Cuando dicha deducción no resulte posible, las penalidades se hacen efectivas con cargo al monto proveniente de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio de que la Entidad Pública exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que correspondan mediante las acciones legales pertinentes, de ser el caso. Lo dispuesto en el presente párrafo se aplica conforme a la normativa del SNT y a las disposiciones de la DGTP..

(…)

[15] **Artículo 148. Liquidación por obligación para Inversiones**

(…)

148.8 No se procede a la Liquidación por obligación mientras existan controversias pendientes de resolver. En estos casos, también se mantienen vigentes las garantías que señale el respectivo Convenio de Inversión.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGIJE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230 vigente, las cuales constituyen información sobre el sentido y alcance del marco normativo vigente, y no suponen pronunciamiento sobre las decisiones de gestión, posiciones contractuales o controversias específicas que corresponda adoptar o resolver a las partes de un Convenio de Inversión.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas
HUANCAS LOPEZ Gilmer FAU
20131370645 soft
Fecha: 22/05/2026 17:51:48
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
GILMER HUANCAS LÓPEZ
Especialista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Ministerio de Economía y Finanzas
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU
20131370645 soft
Fecha: 22/05/2026 18:14:27
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
VICTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGIJE